



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2024/10	La Junta de Gobierno Local

Fecha: 3 de abril de 2024

**ALCALDE PRESIDENTE**  
ANTONIO VICENTE RUBIO

**CONCEJALES MIEMBROS**

| @cols=3:ASISTENCIA A LA SESIÓN |  
| --- | --- | --- |

**[Nº de identificación|Nombre y Apellidos|Asiste|**

[REDACTED]	ANTONIO LOBO BRAVO	SÍ
[REDACTED]	ANTONIO VICENTE RUBIO	SÍ
[REDACTED]	MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR	SÍ
[REDACTED]	RUBEN JESUS HERRANZ MENENDEZ	SÍ
[REDACTED]	SOLEDAD DEL VALLE BODAS	SÍ
[REDACTED]	VANESA HERRANZ BENITO	SÍ
[REDACTED]	VICENTE DURÁN CREGO	SÍ

**SECRETARIA GENERAL**  
MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR

**INTERVENTOR**  
ANTONIO RAMÓN OLEA ROMACHO

En El Escorial, siendo 8:30 del día 3 de abril de 2024, reunidos en el Despacho al efecto de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr.ANTONIO VICENTE RUBIO, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto Secretaria General de la Corporación, D./Dña. MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR.

Por el Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

**ORDEN DEL DIA**

**A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**Aprobación del acta de la sesión anterior**



Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

**Resolución:**

**APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.** Abierta la Sesión por la Presidencia y obrando en poder de los Sres. Concejales las Actas de la Sesión de fecha 11,14 y 20 de marzo de 2024 y encontrándolas correctas, se somete a votación quedando aprobada por unanimidad de los asistentes.

**B) URBANISMO**

Expediente 2608/2024. [REDACTED] C/V [REDACTED], QUITAR ENFOSCADO EN MAL ESTADO

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en Licencia de Obra Menor - [REDACTED] C/V [REDACTED], QUITAR ENFOSCADO EN MAL ESTADO DE LA FACHADA, SELLADO E IMPERMEABILIZACION DE LA JUNTA ENTRE LADRILLO Y ENFOSCADO, expediente número 2608/2024, de fecha 26/03/2024, presentada por [REDACTED] C V [REDACTED]

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/676 de 1 de abril de 2024.

**Resolución:**

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en Licencia de Obra Menor - [REDACTED] C/V [REDACTED], QUITAR ENFOSCADO EN MAL ESTADO DE LA FACHADA, SELLADO E IMPERMEABILIZACION DE LA JUNTA ENTRE LADRILLO Y ENFOSCADO, expediente número 2608/2024, de fecha 26/03/2024, presentada por [REDACTED] C V [REDACTED]

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 60 euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
  - Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
  - En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
  - Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
  - La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
  - La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
  - Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
  - Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
    - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
    - Tres años para la terminación de las obras.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

**En El Escorial, en la fecha indicada al margen**

### C) MEDIO AMBIENTE

No hay asuntos

### D) HACIENDA

**Expediente 2345/2024. Bonificación IVTM**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**



Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria de fecha 21/03/2024 en relación a Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

<b>SOLICITANTE</b>	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
<b>MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN</b>	[REDACTED] / VEHICULO ELECTRICO
<b>CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN</b>	Desde 2024

#### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

#### En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, desde el ejercicio 2024 del citado vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/622 de 22 de marzo de 2024.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

<b>Expediente 2342/2024. Bonificación IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria de fecha 21/03/2024 en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

## INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- Solicitante: [REDACTED]
- [REDACTED]

MATRÍCULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN
[REDACTED]	19/06/1998	Desde 2025

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

■



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Los vehículos que el Reglamento de vehículos históricos considere como tales o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su matriculación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que la fecha de matriculación es 25 años anterior a la fecha de devengo del Impuesto para el ejercicio a partir del cual se comenzará a aplicar la bonificación y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025** del vehículo señalado.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/621 de 22 de marzo de 2024.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por antigüedad solicitada.

<b>Expediente 2339/2024. Bonificación IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** de fecha 27/03/2024 en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

## INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA
████████████████████	████████	████████

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

### En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Los vehículos que el Reglamento de vehículos históricos considere como tales o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su matriculación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Comprobada la documentación presentada por el interesado y realizadas las comprobaciones pertinentes, no procede acceder a lo solicitado por D./D<sup>a</sup> ██████████, dado que el vehículo con matrícula ██████████ no se encuentra a su nombre.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/646 de 1 de abril de 2024.



**Resolución:**

Desestimar la bonificación IVTM por antigüedad solicitada.

<b>Expediente 2333/2024. Bonificación IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** de fecha 21/03/2024 en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

**INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS**

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

<b>SOLICITANTE</b>	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
<b>MATRICULA</b>	[REDACTED]
<b>CONCESION DE BONIFICACION</b>	NO PROCEDE

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

**En Función de la cual se INFORMA:**

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Comprobada la documentación presentada por el interesado y realizadas las comprobaciones pertinentes, no procede acceder a lo solicitado por D./D<sup>a</sup> [REDACTED], dado que el vehículo no se encuentra en el Censo de Vehículos de este Ayuntamiento.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/617 de 22 de marzo de 2024.

### Resolución:

Desestimar la bonificación IVTM por otros carburantes.

<b>Expediente 2319/2024. Bonificación IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** de fecha 21/03/2024 en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

## INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- **Solicitante:** [REDACTED]
- [REDACTED]: [REDACTED]

MATRÍCULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN
[REDACTED]	31/07/1996	Desde 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Los vehículos que el Reglamento de vehículos históricos considere como tales o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su matriculación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que la fecha de matriculación es 25 años anterior a la fecha de devengo del Impuesto para el ejercicio a partir del cual se comenzará a aplicar la bonificación y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025** del vehículo señalado.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/613 de 22 de marzo de 2024.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por antigüedad solicitada.

<b>Expediente 1606/2024. Bonificación IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:



Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria de fecha 22/03/2024 en relación a Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- Solicitante: [REDACTED]
- [REDACTED]

MATRÍCULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN
[REDACTED]	08/11/1999	Desde 2025

#### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Los vehículos que el Reglamento de vehículos históricos considere como tales o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su matriculación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que la fecha de matriculación es 25 años anterior a la fecha de devengo del Impuesto para el ejercicio a partir del cual se comenzará a aplicar la bonificación y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025** del vehículo señalado.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/629 de 22 de marzo de 2024.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por antigüedad solicitada.

<b>Expediente 1909/2024. Aplazamiento o Fraccionamiento de Deudas Tributarias</b>	
<b>Desfavorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud presentada por [REDACTED], solicitando el fraccionamiento a 5 años.

De conformidad con el artículo 35.5 de la Ordenanza general de Recaudación del Ayuntamiento de El Escorial:

*"Para deudas por importe superior a 1.500,01# el plazo máximo será de 12 meses, la JGL excepcionalmente podrá conceder el fraccionamiento por periodos más largos."*

VENGO A PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL desestimar el fraccionamiento solicitado, informando que con carácter excepcional, si la solicitud fuese a 3 años se le podría conceder.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/643 de 25 de marzo de 2024.

### Resolución:

Desestimar el FRACCIONAMIENTO solicitado y trasladar la resolución al interesado, informándole que con carácter excepcional, si la solicitud fuese a 3 años se le podría conceder.

## E) CONTRATACIÓN

No hay asuntos

## F) RÉGIMEN INTERIOR

**Expediente 2568/2024. Autorización carpa - mesa informativa**



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Por la Alcaldía Presidencia, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública sin finalidad lucrativa y cumpliendo las correspondientes medidas de prevención y seguridad y salvo que cualquier circunstancia posterior a la fecha del presente escrito lo impida, para su aprobación en **Junta de Gobierno Local**, lo siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2024/665 de 27 de marzo de 2024.

### Resolución:

**Primero:** Dar cuenta de la solicitud de D<sup>a</sup> Vanesa Herranz Benito con D.N.I Número ....543.... en nombre y representación del PP El Escorial, con número de registro de entrada 1100/2024 de 26 de marzo 2024, en la que solicita:

Autorización para la instalación de una carpa-mesa informativa los siguientes días:

- Viernes 5 de abril de 2024 en la [REDACTED] 00 a 19'00 h
- Sábado 6 de abril de 2024 en la [REDACTED] 00 a 14'00 h.
- Domingo 7 de abril de 2024 en [REDACTED] de 11'00 a 14'00 h.
- Domingo 14 de abril de 2024 en [REDACTED] C.Comercial de 11'00 a 14'00 h y en [REDACTED] 00 a 14'00 h.

**Segundo:** Dar cuenta del informe del jefe de la Policía Local

**Tercero:** Notificar al interesado y a la Policía Local

### Expediente 2272/2024. Autorización

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Por la concejalía de Régimen Interior, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública sin finalidad lucrativa y cumpliendo las correspondientes medidas de prevención y seguridad y salvo que cualquier circunstancia posterior a la fecha del presente escrito lo impida, para su aprobación en **Junta de Gobierno Local**, lo siguiente\*\*.\*

Vista la propuesta de resolución PR/2024/618 de 26 de marzo de 2024.

### Resolución:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**Primero:** Dar cuenta de la solicitud efectuada por D. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED] en nombre y representación de Cruz Roja Española con C.I.F. nº Q2866001-G , en la que solicita:

Autorización para poner una mesa informativa en la [REDACTED] de abril de 2024, en horario de 11'00 a 13'00 horas.

**Segundo:** Notificar al interesado y a la Policía Local

### G) SERVICIOS SOCIALES

**Expediente 2557/2024. Tarjetas y Reservas de Aparcamiento para Personas en Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

#### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de renovación tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 2557/2024, de fecha 26/03/2024 10:31, presentada por [REDACTED] para su hijo [REDACTED].

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Favorable emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/663 de 26 de marzo de 2024.

#### Resolución:

**Primero.-** Aprobar la renovación de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera DEFINITIVA a favor de [REDACTED], con DNI número [REDACTED].

**Expediente 2544/2024. Tarjetas y Reservas de Aparcamiento para Personas en Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

#### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 2544/2024, de fecha 25/03/2024 13:37, presentada por D. [REDACTED] con DNI [REDACTED].

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Favorable emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/659 de 26 de marzo de 2024.



**Resolución:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera TEMPORAL hasta el 20 de noviembre de 2026, a favor de [REDACTED] con DN [REDACTED]

**Documentos anexos:**

- Anexo 1. DICTAMEN FAVORABLE

<b>Expediente 1176/2024. Tarjetas y Reservas de Aparcamiento para Personas en Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Vista la solicitud de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 1176/2024, de fecha 19/02/2024 13:19, presentada por [REDACTED]

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Favorable emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/612 de 21 de marzo de 2024.

**Resolución:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera DEFINITIVA, a favor de [REDACTED] con DNI [REDACTED].

**Documentos anexos:**

- Anexo 2. dictamen FAVORABLE

<b>Expediente 998/2024. Tarjetas y Reservas de Aparcamiento para Personas en Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Vista la solicitud de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 998/2024, de fecha 27/02/2024 11:02, presentada por [REDACTED]

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Favorable emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la propuesta de resolución PR/2024/610 de 21 de marzo de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Aprobar la concesión de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera DEFINITIVA, a favor de [REDACTED], con DNI [REDACTED].

### Documentos anexos:

- Anexo 3. dictamen FAVORABLE

#### H) CULTURA

No hay asuntos

#### I) EDUCACIÓN

No hay asuntos

#### J) FESTEJOS

#### Expediente 1282/2024. Autorización o Traspaso del Ejercicio de Venta Ambulante

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de acreditación para la autorización municipal para el **año 2024** del puesto de mercadillo nº **03** en **Los Arroyos** con una longitud de **10 metros lineales**, cuya actividad es la venta de **COMPLEMENTOS** siendo el solicitante **BILAL FALL FALL**.

Considerando lo previsto en el punto 2 del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de El Escorial, publicada el 29 de abril de 2016 en el BOCM nº 101, (modificación publicada el 17 de febrero de 2023 en el BOCM nº 313) según el cual:

*<<2. Los titulares de autorizaciones municipales estarán obligados a acreditar anualmente, entre el 1 de noviembre y el 31 de enero, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil. >>*

Examinada la documentación presentada y los informes preceptivos de situación tributaria del Área de Tesorería y el informe jurídico del Área de Secretaría se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 10 de la citada. Ordenanza y se proceda a la **autorización anual para el año 2024**.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/582 de 20 de marzo de 2024.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

### Resolución:

**Primero.-** Autorizar la venta ambulante para el **año 2024** a [REDACTED] del puesto **nº 03** en **Los Arroyos** de El Escorial con una longitud de **10 metros lineales** para la venta de **COMPLEMENTOS**.

<b>Expediente 1281/2024. Autorización o Traspaso del Ejercicio de Venta Ambulante</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de acreditación para la autorización municipal para el **año 2024** del puesto de mercadillo **nº 25** en el **casco urbano** con una longitud de **6 metros lineales**, cuya actividad es la venta de **COMPLEMENTOS** siendo el solicitante [REDACTED].

Considerando lo previsto en el punto 2 del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de El Escorial, publicada el 29 de abril de 2016 en el BOCM nº 101, (modificación publicada el 17 de febrero de 2023 en el BOCM nº 313) según el cual:

*<<2. Los titulares de autorizaciones municipales estarán obligados a acreditar anualmente, entre el 1 de noviembre y el 31 de enero, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil. >>*

Examinada la documentación presentada y los informes preceptivos de situación tributaria del Área de Tesorería y el informe jurídico del Área de Secretaría se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 10 de la citada. Ordenanza y se proceda a la **autorización anual para el año 2024**.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/583 de 20 de marzo de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Autorizar la venta ambulante para el **año 2024** a [REDACTED] del puesto **nº 25** en el **casco urbano** de El Escorial con una longitud de **6 metros lineales** para la venta de **COMPLEMENTOS**.

<b>Expediente 1263/2024. Autorización o Traspaso del Ejercicio de Venta Ambulante</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de acreditación para la autorización municipal para el **año 2024** del puesto de mercadillo **nº 23** en el **casco urbano** con una longitud de **4 metros lineales**, cuya actividad es la venta de **TEXTIL SEDA INDIA Y COMPLEMENTOS DE INDONESIA** siendo el solicitante **Mª** [REDACTED].



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Considerando lo previsto en el punto 2 del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de El Escorial, publicada el 29 de abril de 2016 en el BOCM nº 101, (modificación publicada el 17 de febrero de 2023 en el BOCM nº 313) según el cual:

*<<2. Los titulares de autorizaciones municipales estarán obligados a acreditar anualmente, entre el 1 de noviembre y el 31 de enero, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil. >>*

Examinada la documentación presentada y los informes preceptivos de situación tributaria del Área de Tesorería y el informe jurídico del Área de Secretaría se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 10 de la citada Ordenanza y se proceda a la **autorización anual para el año 2024**.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/539 de 20 de marzo de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Autorizar la venta ambulante para el año 2024 a [REDACTED] del puesto nº 23 del casco urbano de El Escorial con un longitud de **4 metros lineales** para la venta de **TEXTIL SEDA INDIA Y COMPLEMENTOS DE INDONESIA**.

<b>Expediente 1246/2024. Autorización o Traspaso del Ejercicio de Venta Ambulante</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de acreditación para la autorización municipal para el año 2024 del puesto de mercadillo nº 07 en el casco urbano con una longitud de **4 metros lineales**, cuya actividad es la venta de **MIEL Y DERIVADOS** siendo el solicitante [REDACTED].

[REDACTED] lo previsto en el punto 2 del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de El Escorial, publicada el 29 de abril de 2016 en el BOCM nº 101, (modificación publicada el 17 de febrero de 2023 en el BOCM nº 313) según el cual:

*<<2. Los titulares de autorizaciones municipales estarán obligados a acreditar anualmente, entre el 1 de noviembre y el 31 de enero, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil. >>*

Examinada la documentación presentada y los informes preceptivos de situación tributaria del Área de Tesorería y el informe jurídico del Área de Secretaría se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 10 de la citada Ordenanza y se proceda a la **autorización anual para el año 2024**.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/581 de 20 de marzo de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Autorizar la venta ambulante para el año 2024 a [REDACTED] del puesto nº 07 del casco urbano de El Escorial con una longitud de **4 metros lineales** para la venta de **MIEL Y DERIVADOS**.



**Expediente 1157/2024. Autorización o Traspaso del Ejercicio de Venta Ambulante**

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Vista la solicitud de acreditación para la autorización municipal para el año 2024 del puesto de mercadillo nº 11 en el casco urbano con una longitud de 8 metros lineales, cuya actividad es la venta de **MENAJE DEL HOGAR Y** [REDACTED] siendo el solicitante [REDACTED].

[REDACTED] lo previsto en el punto 2 del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de El Escorial, publicada el 29 de abril de 2016 en el BOCM nº 101, (modificación publicada el 17 de febrero de 2023 en el BOCM nº 313) según el cual:

*<<2. Los titulares de autorizaciones municipales estarán obligados a acreditar anualmente, entre el 1 de noviembre y el 31 de enero, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil. >>*

Examinada la documentación presentada y los informes preceptivos de situación tributaria del Área de Tesorería y el informe jurídico del Área de Secretaría se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 10 de la citada. Ordenanza y se proceda a la **autorización anual para el año 2024.**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/573 de 20 de marzo de 2024.

**Resolución:**

**Primero.-** Autorizar la venta ambulante para el año 2024 a [REDACTED] del puesto nº 11 del casco urbano de El Escorial con una longitud de 8 metros lineales para la venta de **MENAJE DEL HOGAR Y REGALOS.**

**Expediente 1039/2024. Autorización para el Ejercicio de Venta Ambulante**

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Vista la solicitud de acreditación para la autorización municipal para el año 2024 del puesto de mercadillo nº 05 en Los Arroyos con una longitud de 8 metros lineales, cuya actividad es la venta de [REDACTED], **BOLLERIA Y VARIANTES** siendo el solicitante [REDACTED] **FUERTES.**

Considerando lo previsto en el punto 2 del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de El Escorial, publicada el 29 de abril de 2016 en el BOCM nº 101, (modificación publicada el 17 de febrero de 2023 en el BOCM nº 313) según el cual:

*<<2. Los titulares de autorizaciones municipales estarán obligados a acreditar anualmente, entre el 1 de noviembre y el 31 de enero, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil. >>*



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Examinada la documentación presentada y los informes preceptivos de situación tributaria del Área de Tesorería y el informe jurídico del Área de Secretaría se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 10 de la citada. Ordenanza y se proceda a la **autorización anual para el año 2024**.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/632 de 25 de marzo de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Autorizar la venta ambulante para el año 2024 a [REDACTED] del puesto nº 05 en **Los Arroyos** de El Escorial con una longitud de **8 metros lineales** para la venta de **FRUTOS SECOS, BOLLERIA Y [REDACTED]**.

[REDACTED] 254/2024. Autorización para el Ejercicio de Venta Ambulante	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de acreditación para la autorización municipal para el año 2024 del puesto de mercadillo nº 08 en **Los Arroyos** con una longitud de **6 metros lineales**, cuya actividad es la venta de **FRUTA Y [REDACTED]** siendo el solicitante [REDACTED].

[REDACTED] lo previsto en el punto 2 del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de El Escorial, publicada el 29 de abril de 2016 en el BOCM nº 101, (modificación publicada el 17 de febrero de 2023 en el BOCM nº 313) según el cual:

*<<2. Los titulares de autorizaciones municipales estarán obligados a acreditar anualmente, entre el 1 de noviembre y el 31 de enero, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil. >>*

Examinada la documentación presentada y los informes preceptivos de situación tributaria del Área de Tesorería y el informe jurídico del Área de Secretaría se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 10 de la citada. Ordenanza y se proceda a la **autorización anual para el año 2024**.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/638 de 25 de marzo de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Autorizar la venta ambulante para el año 2024 a [REDACTED] del puesto nº 08 en **Los Arroyos** de El Escorial con una longitud de **6 metros lineales** para la venta de **FRUTA Y VERDURA**.

**K) DEPORTES**

No hay asuntos

**L) PERSONAL**



No hay asuntos

**M) SEGURIDAD**

**Expediente 2380/2024. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción)**

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

**ASUNTO: CONVENIOS DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE EL ESCORIAL CON EL COLEGIO VALLE DEL MIRÓ.**

Por medio de la presente se propone a la Junta de Gobierno Local, la aprobación para proceder a su firma del “Convenio de Colaboración con el Colegio Valle del Miró”, para la realización de prácticas en áreas municipales de un alumno del Proyecto Formación + Empresa Colegio Valle del Miró.

Dicho Convenio tiene por finalidad establecer un Programa de prácticas externas entre El Ayuntamiento de El Escorial y el Colegio Valle del Miró para el estudiante del mismo. Estas prácticas tendrán lugar durante 15 de abril de 2024 hasta el 26 de junio de 2024.

El Convenio tendrá como contenido la participación y aprendizaje del estudiante en el Área correspondiente según convenio.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/636 de 25 de marzo de 2024.

**Resolución:**

Por todo ello, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local:

**Primero:** Aprobar el “Convenio de Colaboración con el Colegio Valle del Miró”, para la realización de prácticas de un alumno del PROYECTO PRÁCTICAS FORMATIVAS+EMPRESA.

**Segundo:** Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del Convenio.

**Tercero:** Notificar a el Colegio Valle del Miró.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

### N) PROTOCOLO

No hay asuntos

### O) MUJER

#### Expediente 2292/2024. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción)

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

#### Hechos y fundamentos de derecho:

Considerando el interés de esta administración por el desarrollo económico y social de la localidad de El Escorial y por tanto en el desarrollo de actividades que lo impulsen.

Considerando la actividad sin ánimo de lucro desarrollada por la Agrupación de Desarrollo los Molinos, que tiene por objeto promover proyectos dirigidos a facilitar la integración social y laboral de colectivos en riesgo de exclusión y desventaja social, de manera genérica y en particular de inmigrantes, mujeres, personas con discapacidad, menores y jóvenes en riesgo de exclusión social, desempleados/as de larga duración, y minorías étnicas.

Para ello, y según se recogen en sus Estatutos, la Asociación desarrolla actividades en distintos campos de actuación: inserción socio-laboral, apoyo a emprendedores/as, promoción del voluntariado, cooperación al desarrollo, iniciativas de economía social y desarrollo local sostenible e igualdad de oportunidades, programas de formación profesional y permanente, entre otros.

Por todo lo anterior:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/628 de 22 de marzo de 2024.

#### Resolución:

**\*\*\*PRIMERO.-** \*\*\*Proceder a la firma del convenio de colaboración anual con La Agrupación de Desarrollo Los Molinos.

**SEGUNDO.-** Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del citado Convenio.

**TERCERO.-** Notificar a la Agrupación de Desarrollo los Molinos esta resolución y cítesela para la formalización de este convenio.

**RUBÉN HERRANZ MENÉNDEZ**

**Concejal de Desarrollo Local, Empleo y Formación**

### P) SANIDAD



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

No hay asuntos

### Q) CEMENTERIO

No hay asuntos

### R) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA

#### Expediente 2655/2024. Licencia Urbanística

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

#### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en Licencia de Obra Menor - [REDACTED], ACOMETIDA GAS, expediente número 2655/2024, de fecha 27/03/2024, presentada por MADRILEÑA RED DE GAS SA.

Considerando el informe Favorable emitido por el Ingeniero Técnico Industrial, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/682 de 2 de abril de 2024.

#### Resolución:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en Licencia de Obra Menor - [REDACTED], ACOMETIDA GAS, expediente número 2655/2024, de fecha 27/03/2024, presentada por MADRILEÑA RED DE GAS SA.

**Segundo.-** El abono de tasas será conforme a Convenio firmado entre el Ayuntamiento de El Escorial y la empresa [REDACTED] U.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

**En El Escorial, en la fecha indicada al margen**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

<b>Expediente 2634/2024. Licencia Urbanística</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en Licencia de Obra Menor - [REDACTED], 1ªA, CAMBIAR BALDOSAS DE DOS BAÑOS, expediente número 2634/2024, de fecha 27/03/2024, presentada por DÑA. [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/684 de 1 de abril de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en Licencia de Obra Menor - [REDACTED], 1ªA, CAMBIAR BALDOSAS DE DOS BAÑOS, expediente número 2634/2024, de fecha 27/03/2024, presentada por DÑA. [REDACTED].

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 60 euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
  - Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
  - En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
  - Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
  - La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
  - La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
  - Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
  - Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
    - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
    - Tres años para la terminación de las obras.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

**En El Escorial, en la fecha indicada al margen**

<b>Expediente 2565/2024. Licencia Urbanística</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en Licencia de Obra Menor - [REDACTED] [REDACTED], PISO 41, COLOCACION PERGOLA EN TERRAZA, expediente número 2565/2024, de fecha 26/03/2024, presentada por DÑA. [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/693 de 2 de abril de 2024.

### Resolución:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en Licencia de Obra Menor - [REDACTED], PISO 41, COLOCACION PERGOLA EN TERRAZA, expediente número 2565/2024, de fecha 26/03 /2024, presentada por DÑA. [REDACTED].

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 60 euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

**En El Escorial, en la fecha indicada al margen**

**Expediente 2543/2024. Licencia Urbanística**

**Favorable**

**Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento**

**Hechos y fundamentos de derecho:**



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en Licencia de Obra Menor - [REDACTED], PLANTA 2 PUERTA 3, REMODELACIÓN COCINA, expediente número 2543/2024, de fecha 26/03/2024, presentada por D. [REDACTED]

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/701 de 2 de abril de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en Licencia de Obra Menor - [REDACTED], PLANTA 2 PUERTA 3, REMODELACIÓN COCINA, expediente número 2543/2024, de fecha 26/03/2024, presentada por D. [REDACTED]

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 60 euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En El Escorial, en la fecha indicada al margen

<b>Expediente 2496/2024. Poda, tala o trasplante de árboles en suelo urbano</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

Hechos y fundamentos de derecho:

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	2496 /2024	<b>TIP</b>	LICENCIA URBANÍSTICA TALA PROCEDIMIENTO URGENCIA SIN COMPENSACIÓN
		<b>O</b>	
<b>ASUNTO</b>	TALA ARBOL MUERTO O DECRÉPITUD CON RIESGO		
<b>SITUACIÓN</b>	[REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]		
<b>INTERESADO</b>	FERNANDO MAGAÑA CARASA		
<b>INFORME PROPUESTA</b>			

### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 25 de marzo de 2024, [REDACTED] con DNI: [REDACTED], solicita autorización de tala de un ejemplar arbóreo de grandes dimensiones, situados en la parcela urbana con Ref. Catastral: [REDACTED], en la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. La solicitud viene acompañada de informe técnico firmado por Tecnigral.

2º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa para la tala de un árbol por importe de 62,83 €.

3º.- Consta informe favorable previo emitido por el técnico de medio ambiente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.); en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM); en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLRSRU); en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022), aprobada en sesión ordinaria del Pleno Municipal el 6 de julio de 2022; en el



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; y en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 152.e) LSCM, la tala y el trasplante de árboles es un acto sometido a licencia urbanística. El procedimiento de las licencias urbanísticas, según dispone el artículo 154.1 LSCM, se regulará en las ordenanzas municipales.

La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

**TERCERO.-** Como consecuencia de la visita de los servicios técnicos de medio ambiente por otro árbol afectado que fue objeto de autorización de tala, se detecta otro ejemplar de la parcela que presenta una importante inclinación y, por ello, riesgo de caída, pero con aparentes signos de vitalidad. Los servicios técnicos indican al interesado que debe aportar informe técnico sobre el estado fitosanitario del árbol. Como consecuencia de lo anterior, se solicita tala de arbolado protegido aportando el informe requerido que ha sido objeto de comprobación por el técnico de medio ambiente municipal, determinando que queda acreditado que dicho ejemplar se encuentra en estado de decrepitud avanzada. Del informe municipal que precede se extrae la siguiente información:

### VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO:

DATOS DEL EJEMPLAR: <i>Populus alba</i>			
Altura (m)	15 m	Diámetro normal (cm)	--
Edad estimada	68 años	Diámetro medido en la base (cm)	98,67
Valor estético	Bajo	Perímetro en base (cm)	310
Vitalidad	En estado de decrepitud con probabilidad de vuelco inminente		
Estado Fitosanitario	Presencia de hongos de pudrición en la base		
Cuello	Pudrición avanzada, presencia de raíces superficiales.		
	[REDACTED] perimetral e infraestructuras propias de la vivienda privada		
Sistema radicular	Pérdida de anclaje.		

Sin compensación Artículo 25.5 de la ordenanza. Presenta informe externo.

Propuesta actuación	TALA y retirada de residuos. Afección a las infraestructuras cercanas y al vallado perimetral de la parcela. Pérdida de anclaje, pudrición radicular. Decrepitud natural con riesgo. Urgencia de tala sin compensación.
---------------------	---



#### DATOS DE ACTUACIÓN:

Ante el antecedente de vuelco del álamo cercano, y compartiendo la misma tipología de terreno y entorno, junto con una copa descompensada hacia el interior de la propiedad, una vez realizada prueba instrumental (air spade) para el estudio del anclaje radicular en área a tracción del ejemplar, se deduce del diagnóstico de dicha prueba, que se optará por la tala, dada la ausencia de suficiente volumen, calidad y distribución de raíces; y por la falta de anclaje suficiente, máxime, en un árbol con una inclinación acusada de más de 25°.

De acuerdo con la ordenanza, el supuesto habilitante de la tala ante el que nos encontramos es el de un **ejemplar en estado de decrepitud natural o muerte (artículo 9 OPFA) que presenta riesgo (artículo 25.1 OPFA) y, por tanto, se considera urgente.**

**CUARTO.-** En cuanto al procedimiento que resulta de aplicación según la OPFA, cuando un árbol se encuentre en situación de decadencia o muerte por razones naturales, se impone al propietario la obligación de comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento (artículos 9.3, 9.4 y 12.2 OPFA) y a los servicios técnicos de la Concejalía responsable de Medio Ambiente, la verificación de dicho estado, elaborando la ficha del árbol y autorizando la corta.

La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente.

En el apartado primero del artículo 25 OPFA se delimitan los supuestos tasados en los que procede tramitar por urgencia las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

*<<Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia>>.*

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

*<<Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza. >>*

**En el presente caso concurren las dos circunstancias de decadencia o muerte natural y riesgo para las personas o las cosas.** En cualquier caso, el procedimiento es sustancialmente el mismo: solicitud abreviada indicando localización y las razones por la que es precisa la tala, visita de los servicios técnicos municipales, verificación del estado y autorización de la tala, en su caso.

Al respecto se informa que el propietario ha cumplido con la obligación de comunicar el estado del ejemplar al Ayuntamiento, y el Ayuntamiento ha procedido a verificar el mismo, comprobando el estado de muerte o decrepitud natural y emitiendo el correspondiente informe técnico favorable a la tala solicitada.

**QUINTO.-** Para la tramitación como licencia urbanística se sigue el procedimiento regulado en el artículo 154 LSCM, en relación con lo establecido en el artículo 12.10 NN.SS. para las obras



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

menores, de modo que, con el informe técnico favorable que precede y el presente informe se da cumplimiento a las exigencias del artículo 154.2.b) LSCM previas al otorgamiento de la licencia.

No resulta de aplicación a las licencias urbanísticas de tala de arbolado lo referido en el artículo 154.2.c) LSCM para actuaciones sujetas a control ambiental, por no ser objeto de dicho control.

A tenor de lo establecido en el artículo 12 de las NN.SS., la tala a autorizar por licencia urbanística debe considerarse como una **obra menor** y, por ello, no requiere de proyecto técnico para su ejecución. De acuerdo con el procedimiento de otorgamiento de licencias del artículo 154 LSCM en relación con la citada ordenanza que resulta de aplicación, se considera que, una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de declaración responsable conforme al artículo 69 LPACAP, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

**SEXTO.-** El régimen y alcance de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales de la Administración pública.

Su obtención, legitima al interesado para la realización de la actuación urbanística desde la fecha en que se dicte el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de la notificación y de los efectos que se derivan de la misma con arreglo a la legislación del procedimiento administrativo común.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La licencia se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.
- La licencia no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia es **transmisible**. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización**. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.
- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la licencia junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.
- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.

**SÉPTIMO.-** El plazo máximo para la ejecución de la tala autorizada será de tres meses, de acuerdo con el artículo 9 OPFA. No obstante, dado el riesgo existente, se deberá proceder a la tala con **carácter inmediato**, con la advertencia de que, en caso de incumplimiento y si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento el Ayuntamiento y existiendo peligro, podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

**OCTAVO.-** Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con la obligación de abono de la tasa, conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística (artículo 7, epígrafe 13), procediendo a aprobar su liquidación.

Por tratarse de una obra menor y no requerir de proyecto técnico, no procede la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con la Ordenanza fiscal que lo regula.

**NOVENO.-** En cuanto a la compensación por la tala, el interesado queda exento habida cuenta de la muerte o decrepitud natural del árbol, según lo informado por el técnico de medio ambiente y en virtud de lo establecido en el artículo 9.5 OPFA:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

<<La muerte o decrepitud natural de un árbol, debidamente certificada por el Ayuntamiento, por causas no imputables a la propiedad exime de responsabilidades al titular, más allá de su corta y eliminación, no pudiendo exigirse compensaciones por el árbol muerto. >>

**DÉCIMO.-** El órgano competente para el otorgamiento de licencias urbanísticas es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRL. También lo es para las autorizaciones de tala por los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/710 de 2 de abril de 2024.

### Resolución:

**PRIMERO.- Conceder licencia urbanística de obra menor para la tala de arbolado urbano a** [REDACTED] **con DNI** [REDACTED], de un ejemplar de *Populus alba* situado en la [REDACTED], en estado de muerte o decrepitud natural y que presenta riesgo de caída, verificado por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 152. e), 153 y 154 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos y la retirada de residuos, así como al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

**SEGUNDO.- Aprobar la liquidación** de la tasa practicada por la Intervención Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística para la tala o apeo de árboles en la cantidad de **62,83 euros**.

**TERCERO.- Notificar al interesado** el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan.

**En El Escorial, a fecha de la firma electrónica.**

**La Técnico Urbanista**

**Jefa del Departamento de Urbanismo**

**María López Martínez**

Documento Firmado Electrónicamente

<b>Expediente 2152/2024. Licencia Urbanística</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en Licencia de Obra Menor - [REDACTED], LECTURA DE PARAMENTOS Y CONTROL ARQUEOLÓGICO, expediente número 2152/2024, de fecha 19/03/2024, presentada por DÑA. [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/707 de 2 de abril de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en Licencia de Obra Menor - [REDACTED], LECTURA DE PARAMENTOS Y CONTROL ARQUEOLÓGICO, expediente número 2152/2024, de fecha 19/03/2024, presentada por D./DÑA. [REDACTED].

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

**En El Escorial, en la fecha indicada al margen**

<b>Expediente 1498/2024. Licencia Urbanística</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud presentada por D. [REDACTED], de concesión de licencia de primera utilización y ocupación del edificio situado en [REDACTED], de esta localidad.

Considerando el informe favorable suscrito por el Técnico municipal, cuyo literal es:

### <<INFORME

**PRIMERO.** Que con fecha se ha efectuado visita a la citada edificación, que reúne las siguientes características de vivienda unifamiliar aislada.

**SEGUNDO.** Se ha comprobado la adecuación de la obra ejecutada al proyecto de obras que sirvió de base para la concesión de la licencia municipal de edificación y no se han observado disparidades entre la documentación técnica aprobada con la licencia urbanística y las obras realmente ejecutadas

**TERCERO.** Se ha comprobado igualmente la inexistencia de variaciones respecto al presupuesto inicial contemplado en el proyecto de ejecución de las obras que ascendía a 197.317,21 Euros y la valoración final presentada junto con la documentación aportada, habiéndose procedido por el interesado a su oportuna regularización y liquidación de tasas correspondientes.

**CUARTO.** Que la obra reúne las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, habitabilidad e higiene, previstos a nivel básico en el artículo 3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y disposiciones estatales y autonómicas complementarias.

**QUINTO.** Han sido debidamente restaurados los elementos o servicios urbanísticos afectados como consecuencia de las obras.

**SEXTO.** No se observan supuestos de infracción urbanística, cumpliendo la edificación con los requisitos exigidos en la Normativa.

**SÉPTIMO.** Se considera que la edificación resulta apta para ser ocupada.

En conclusión a lo expuesto, informo favorablemente respecto de la concesión de la licencia primera utilización y ocupación solicitada por D. [REDACTED], para el edificio situado en [REDACTED], de esta localidad.>>

Visto el informe jurídico emitido, cuyo contenido es:

### <<INFORME TÉCNICO JURÍDICO



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**PRIMERO.** La licencia de primera ocupación tiene por objeto comprobar que la obra realizada se ajusta a lo previsto en la licencia de obras, así como comprobar que se cumplen todas las condiciones técnicas e higiénico-sanitarias necesarias para el uso al que se destine.

La licencia de primera ocupación es preceptiva, pues así lo establecen el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y el artículo 1.10ª del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. En este sentido el artículo 151.1 f) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid establece que están sujetos a licencia urbanística, en los términos de la presente Ley y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, todos los actos de uso del suelo, construcción y edificación para la implantación y el desarrollo de actividades y, en particular, la primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 151, 152, 153, 154, 157, 158, 159 y 160 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- El artículo 30 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en concordancia con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Los artículos 9 al 16 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (con carácter supletorio).
- El artículo 1.10ª del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

**TERCERO.** Conforme a los artículos 153 y 154 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, hay que diferenciar dos supuestos en relación al otorgamiento de la Licencia de primera ocupación:

- Actos no precisados de proyecto técnico de obras de edificación. En este caso, la solicitud de licencia de obras comporta automáticamente, una vez transcurridos dos meses sin práctica por el Ayuntamiento de requerimiento de subsanación o mejora de la documentación presentada, la licencia urbanística provisional para la ejecución de las obras. Comunicada al Ayuntamiento la certificación final de obras, los servicios municipales practicarán una inspección final en plazo de un mes desde la comunicación. Si hay declaración de conformidad, bastará para el otorgamiento de la licencia urbanística definitiva, que incluirá la de la primera ocupación.
- Actos precisados de proyecto técnico de obras de edificación. En este caso, sólo podrá comenzarse la ejecución de las obras previa licencia urbanística, y su otorgamiento no implicará el de la licencia de primera ocupación que deberá tramitarse de forma diferenciada.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 160.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía exigirán para la contratación definitiva de los suministros o servicios respectivos en edificios o construcciones de nueva planta u objeto de obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación la acreditación de la licencia municipal de la primera ocupación.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 153.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid; comunicada al Ayuntamiento la certificación final de las obras, se practicará por los servicios técnicos municipales una inspección final, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación, con declaración de la conformidad o no de las obras ejecutadas y del uso a que vayan a ser destinadas a la ordenación urbanística aplicable. La declaración de conformidad será suficiente para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación\*.\*

El plazo para la resolución sobre la licencia, de acuerdo con el artículo 153.6 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, será de un mes desde el levantamiento del Acta de inspección de conformidad.

De conformidad con el artículo 157.2.2ª, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, la resolución expresa denegatoria deberá ser motivada, con explícita referencia a la norma o normas de la ordenación urbanística con las que esté en contradicción el acto o el uso pretendidos.

**SEXTO.** Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de primera ocupación será necesario liquidar los ingresos de derecho público derivados de la tramitación de expediente, determinados en la Ordenanza fiscal Reguladora.

**SÉPTIMO.** Por parte de los servicios técnicos municipales se ha informado lo siguiente:

1. Que la obra se ha ejecutado con arreglo al proyecto técnico y la licencia urbanística concedida y, en su caso, condicionado y se considera apto para el uso que se destina, no constatándose la existencia de infracciones urbanísticas.
2. Que la obra reúne las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, habitabilidad e higiene, previstos a nivel básico en el artículo 3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y disposiciones estatales y autonómicas complementarias.
3. Han sido debidamente restaurados los elementos o servicios urbanísticos afectados como consecuencia de las obras.
4. No se han observado disparidades entre la documentación técnica aprobada con la licencia urbanística y las obras realmente ejecutadas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución, de conformidad con lo previsto la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.>>

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/688 de 2 de abril de 2024.

**Resolución:**



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**Primero.-** Otorgar a D. [REDACTED], licencia urbanística de primera ocupación de situado en [REDACTED], de esta localidad.

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe primera ocupación, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 1.973,17 Euros. Así mismo, aprobar la liquidación de tasa por prestación del servicio de alcantarillado por importe de 689,46 euros.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

<b>Expediente 807/2024. Licencia Urbanística</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en Licencia de Obra Menor - [REDACTED], ACOMETIDA ELECTRICA, expediente número 807/2024, de fecha 23/02/2024, presentada por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U..

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/691 de 2 de abril de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en Licencia de Obra Menor - [REDACTED], ACOMETIDA ELECTRICA, expediente número 807/2024, de fecha 23/02/2024, presentada por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U..

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 60 euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

**En El Escorial, en la fecha indicada al margen**

<b>Expediente 665/2024. Poda, tala o trasplante de árboles en suelo urbano</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	GESTIONA: 665/2024	<b>TIPO</b>	AUTORIZACION PODA ARBOLADO URBANO
<b>ASUNTO</b>	SOLICITUD PODA ORDINARIA		
<b>SITUACIÓN</b>	██████████, EL ESCORIAL. CP: 28280. EL ESCORIAL		
<b>INTERESADO/S</b>	NATALIA GARCÍA RAMÓN		
<b>PROPUESTA</b>			

Visto el informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente, cuyo tenor literal es:

### “ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 22 de febrero, Dña. ██████████, con DNI ██████████, solicita autorización de poda de 4 encinas, situadas en la Urbanización El Encinar nº35, del municipio de El Escorial.

2º.- Aporta junto con la solicitud de poda, fotografías y plano de situación de los ejemplares en el interior de la parcela con Ref. Catastral: ██████████.

2º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa por título habilitante para la poda de 4 ejemplares por importe de 60 €.

### INFORME



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**PRIMERO.-** El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016) y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ). Así mismo en lo dispuesto en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, que regula las Áreas Naturales de Especial Interés (terrenos del término municipal incluidos dentro de las categorías de monte preservado), el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras o con potencial invasor. Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (BOCM 146 de 21 de junio de 2006). La bases reguladoras de precios públicos de el Escorial, para la reposición de ejemplares autorizados para su tala en virtud de la Ley 8/2005. Y el bando que regula la Gestión de Residuos de los restos vegetales procedentes de poda en arbolado urbano de 7 de febrero de 2024 junto con la ordenanza de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos de El Escorial.

**SEGUNDO.-** La ordenanza de aplicación es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 OPFA, la realización de podas de arbolado urbano requerirá autorización municipal, salvo en los supuestos recogidos en el artículo 15.2 OPFA, y siempre que no se trate de podas altas de acuerdo con el artículo 16.4 de dicha ordenanza. En el presente caso la poda solicitada requiere de autorización municipal.

**TERCERO.-** Comprobada la documentación, el técnico de medio ambiente que suscribe informa favorablemente la poda que se considera justificada técnicamente con base en lo siguiente:

- La solicitud cumple con los objetivos de poda previstos en el artículo 14.1 OPFA.
- Los árboles urbanos afectados no se encuentran sometidos a protección singular o específica alguna más allá de la prevista en la LPFAU, ni se ubican en jardines protegidos.
- La poda solicitada requiere de autorización municipal y se considera **poda normal** por no afectar a ramas grandes (diámetro mayor de 10 cm), porque la altura de poda es adecuada a la edad y especie, y porque se trata de una poda [MLM1] de mantenimiento, seguridad, sanitaria y aclareo, conforme a lo establecido en los artículos 14.2 y 22.2.b) OPFA.

**CUARTO.-** Dado el tipo de poda solicitado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 OPFA, corresponde aplicar el **procedimiento ordinario** regulado en el artículo 22.2.b) OPFA.

Al respecto se informa que se han cumplido los trámites establecidos en el referido artículo para el procedimiento ordinario, puesto que el solicitante ha presentado en el Ayuntamiento solicitud normalizada que cumple los requisitos determinados en el artículo 22.2.b) OPFA:

— Datos del solicitante, que deberá ser titular de los árboles o representante legal.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Especies a podar.
- Localización en el callejero urbano y parcelas catastrales.
- Objetivo de la poda planteada.
- Diámetro de las ramas a podar.
- Altura de poda prevista

Analizada la información aportada, se comprueba que se cumplen también las condiciones establecidas en los artículos 14.2 y 22.2.b) OPFA para autorizar una poda normal, por lo que procede continuar la tramitación emitiendo el presente **informe favorable y propuesta de autorización**. Una vez adoptada por el órgano competente la resolución que proceda, se deberá notificar la misma al solicitante para que surta efectos.

**QUINTO.-** En cuanto a la época de poda, según establece el artículo 17 OPFA, dependerá de la especie, condiciones climatológicas del año concreto, diámetro de las ramas y riesgos fitopatológicos existentes. Con carácter general, dicho artículo dispone que la época de podas se concentrará entre diciembre y marzo, cuando el árbol esté a savia parada, o cuando su actividad vegetativa sea mínima, preferiblemente a final del invierno y en días libres de heladas. Se evitará la época de apertura de yemas (desborre) y la caída de las hojas, por afectar negativamente al desarrollo hormonal, regulador de los crecimientos, salvo que exista justificación técnica o cualquier otra excepción prevista en el artículo 17.2 OPFA. Las palmeras se podarán en el verano, entre los meses de julio y septiembre.

No obstante, las podas que se autoricen podrán efectuarse fuera del plazo general por estar justificadas técnicamente. En este caso, se autoriza la poda que deberá efectuarse en el plazo de dos meses.

**SEXTO.-** Valoración técnica del arbolado urbano afectado.

Se recibe comunicación por parte del representante legal de Dña. Dña. [REDACTED], solicitando la poda de 4 ejemplares de encina situados en la parcela de su propiedad.

Se abre expediente nº 665/2024, de gestión interna para la autorización de la poda del arbolado urbano situado en propiedad privada.

Una vez valorado el estado fitosanitario/biomecánico de los distintos ejemplares, según especie y dimensiones, se observan:

4 EJEMPLARES			
Especie	<i>Quercus ilex</i>	Vitalidad	Alta
Altura	12	Tronco	Bien conformado



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

(m)			
Edad estimada	75		propia Cableado de teléfono
Información externa	No	Valor estético	Alto
PR	Poda de las ramas que vuelan encima del tejado. Poda de las ramas que hayan podido quedar desadaptadas por la retirada del eje. Poda de ramas secas o en estado decadente.		
OP	Poda de las ramas que invaden la vivienda colindante o sobrevuelan la linde. Poda de las ramas que afecten a líneas de tendido público.		
UE			
ST			
A			

**SÉPTIMO.- La autorización estará vigente durante el periodo de poda autorizado y hasta su ejecución, no amparando sucesivas podas de igual o distinta clase.** Por tanto, cada nueva poda que se efectúe sobre arbolado urbano ya podado, deberá ser objeto de autorización municipal conforme a lo establecido en el artículo 22.1 OPFA, salvo en los siguientes supuestos previstos en el 15.2 OPFA que se realicen en la época adecuada:

- La poda de ramillas o ramas finas, realizada mediante tijeras podadoras, que no afecte a más de un 40 por 100 de la copa del árbol.
- La poda de ramas menores, realizada mediante tijeras podadoras o serrucho, que no afecte a más de un 20 por 100 de la copa del árbol.

En cuanto a la repetición de podas que exigen autorización, según establece el artículo 18 OPFA, no deberán realizarse nuevas podas en un árbol previamente podado hasta que hayan cicatrizado las heridas anteriores o hasta que haya transcurrido un período entre podas de al menos cinco años. El Ayuntamiento podrá autorizar una frecuencia de poda mayor cuando existan razones técnicas justificadas en la concurrencia de alguna de las excepciones recogidas en el artículo 13.3 OPFA o se trate de arbolado con requerimientos especiales. Las excepciones previstas en dicho artículo son: disminución notable de la luminosidad interior de las viviendas, no guardar las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificultar o impedir la visibilidad de semáforos u otras señales, presentar oquedades, pudriciones o un porte anómalo, árboles de gran porte pegados a fachadas o que suponga algún peligro para la seguridad de los inmuebles, vial o peatonal.

Del mismo modo, podrá autorizarse nueva poda si concurren circunstancias de urgencia previstas en los artículos 15.4 y 22.2.a) OPFA.

**OCTAVO.-** Se establecen las siguientes **prescripciones** que condicionan la autorización:

- La poda deberá limitarse exclusivamente a los ejemplares y el tipo de poda autorizado, y ejecutarse en la época autorizada.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Deberá llevarse a cabo por personal especializado cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las normas de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura, y garantizar la seguridad vial y peatonal.
- Se deberá contar con los permisos correspondientes en caso de precisar ocupación de la vía pública o afectar a servidumbres aéreas o subterráneas y contar con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- Los daños y perjuicios que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- Para la ejecución de los trabajos de poda se atenderá a las condiciones técnicas establecidas en los artículos 19 a 21 OPFA:
- Se emplearán herramientas específicas, evitando el uso de útiles o instrumentos no diseñados para este uso. Las herramientas estarán adecuadamente afiladas, para garantizar cortes limpios y sin desgarros, y se desinfectarán al inicio de los trabajos de poda, y cada vez que se cambie de ejemplar a podar, para evitar la propagación de enfermedades. Preferiblemente, se empleará lejía diluida o alcohol etílico de 70° en lugar de 96°, para evitar daños en los metales de las herramientas de corte y en la herida.
- Las podas deberán garantizar, una vez ejecutadas, la solidez, equilibrio y estabilidad del árbol y sus ramas.
- Corte de las ramas:

Serán lisos y limpios, sin desgarros ni irregularidades que pudieran dificultar la compartimentación de las heridas.

Las ramas se cortarán lo más próximo posible al tronco, pero sin afectar al cuello de la rama, al reborde de corteza en caso de existir, ni al tejido vivo del tronco. El pugón o tocón de la rama será en todo caso inferior a 2,5 cm.

Se realizará en ángulo, comenzando en la parte superior de la rama y separándose del tronco al bajar. En ramas pequeñas se verificará que las tijeras o podaderas están bien afiladas para que el corte sea limpio y no cause desgarramientos. Las ramas grandes que requieran el uso de sierra o motosierra deberán sostenerse con una mano mientras se hace el corte. Si la rama es demasiado grande y no lo permite, el corte deberá realizarse en varios pasos para no producir desgarros. El corte de ramas muertas se realizará justamente fuera del callo que se haya formado, evitando causarle daños a la madera viva.

- Para el tratamiento de heridas de poda, en cada caso, en función de las especies, fechas y características de la poda, se analizará la conveniencia de dejar las heridas al aire, o utilizar tratamiento. Al respecto, se considera recomendable no emplear tratamiento a las heridas de poda, al ser en muchos casos contraproducente. Si se optase por el tratamiento de las heridas, los productos empleados no deberán ser fitotóxicos ni cáusticos.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- En caso de existir aves nidificando, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el tratamiento de los residuos de la poda se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024. En concreto:
  - Se prohíbe depositar estos residuos en los contenedores ubicados en la vía pública si no se cumplen las siguientes condiciones:
    - a) Que los residuos no excedan en longitud de 1 metro y están atados en gavillas de aproximadamente 35 kilogramos de peso, con un máximo de cuatro por particular y día. No se admite su depósito en bolsas.
    - b) Que se depositen junto al sistema de contenerización de residuos más cercano al domicilio.
  - No podrán depositarse a granel sobre la vía pública.
  - Se podrán depositar los residuos de poda y jardinería en el Punto Limpio designado en las cantidades que se determinen en su normativa de gestión.
  - Solo será permitida la quema de residuos de poda y jardinería previa autorización del Ayuntamiento.
  - Queda terminantemente prohibido el vertido de residuos de poda y jardinería en terrenos públicos o privados.
  - La autorización legitima al interesado para la realización de la poda, desde la recepción de la notificación. Finalizados los trabajos, se comunicará a este Ayuntamiento adjuntado fotografías del estado final. Podrá ser objeto de control e inspección por los servicios municipales.
  - La autorización otorgada se extingue con la ejecución de los trabajos de poda, no amparando futuras podas que, de requerirse conforme al artículo 22.1 OPFA, deberán ser objeto de nueva autorización.
  - Se prohíbe la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de los árboles urbanos.
  - El incumplimiento de alguna de estas prescripciones o la realización de podas no autorizadas, legitimará a este Ayuntamiento para la aplicación del régimen sancionador previsto en la OPFA y demás normativa de aplicación.

**NOVENO.-** Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con la obligación de abono de la tasa por poda, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, epígrafe 13, de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística. Verificada la conformidad del importe abonado con lo establecido en dicha ordenanza, procede aprobar su liquidación.

**DÉCIMO.-** El órgano competente para el otorgamiento de autorización de poda es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.s) LRBRL en relación con los artículos 4.1 y 22.1 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.”



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Por todo lo informado y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2024/677 de 1 de abril de 2024.

### Resolución:

**PRIMERO.-** Conceder autorización de poda de arbolado urbano a [REDACTED], con DNI [REDACTED], de ejemplares de Encina, situados en Parcela, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.1 y 22.1 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial de 2022 y condicionada al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Aprobar la liquidación practicada por la Intervención Municipal de la tasa correspondiente a poda conforme a lo establecido en el Epígrafe 13 de la **Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística**, en la cantidad de 60 euros.

**TERCERO.-** Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan.

<b>Expediente 646/2024. Licencia Urbanística</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en Licencia de Obra Menor - [REDACTED], edificio Flandes, apartamento 306, expediente número 646/2024, de fecha 21/02/2024, presentada por D. [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/709 de 2 de abril de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en Licencia de Obra Menor - [REDACTED], edificio Flandes, apartamento 306, expediente número 646/2024, de fecha 21/02/2024, presentada por D. [REDACTED].

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 1424,67 euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

**En El Escorial, en la fecha indicada al margen**

<b>Expediente 484/2024. Poda, tala o trasplante de árboles en suelo urbano</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	GESTIONA:484/2024	<b>TIPO</b>	AUTORIZACION PODA ARBOLADO URBANO
<b>ASUNTO</b>	PODA ORDINARIA		
<b>SITUACIÓN</b>	████████████████████, EL ESCORIAL. CP: 28280. EL ESCORIAL		
<b>INTERESADO/S</b>	████████████████████		
<b>PROPUESTA</b>			



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Visto el informe de la Técnico de Medio Ambiente, cuyo tenor literal es:

### “ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 19 de febrero, Dña. [REDACTED], con DNI [REDACTED], en representación de Dña. [REDACTED], con DNI: [REDACTED], solicita autorización de poda de 12 ejemplares arbóreos de diferentes especies, sitos en la [REDACTED] del municipio de El Escorial.

2º.- Aporta junto con la solicitud de poda, fotografías y plano de situación de los ejemplares en el interior de la parcela con Ref. Catastral: [REDACTED].

2º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa por título habilitante para la poda de 12 ejemplares por importe de 90 €.

### INFORME

**PRIMERO.-** El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016) y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ). Así mismo en lo dispuesto en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, que regula las Áreas Naturales de Especial Interés (terrenos del término municipal incluidos dentro de las categorías de monte preservado), el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras o con potencial invasor. Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (BOCM 146 de 21 de junio de 2006). La bases reguladoras de precios públicos de el Escorial, para la reposición de ejemplares autorizados para su tala en virtud de la Ley 8/2005. Y el bando que regula la Gestión de Residuos de los restos vegetales procedentes de poda en arbolado urbano de 7 de febrero de 2024 junto con la ordenanza de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos de El Escorial.

**SEGUNDO.-** La ordenanza de aplicación es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 OPFA, la realización de podas de arbolado urbano requerirá autorización municipal, salvo en los supuestos recogidos en el artículo 15.2 OPFA, y siempre que no se trate de podas altas de acuerdo con el artículo 16.4 de dicha ordenanza. En el presente caso la poda solicitada requiere de autorización municipal.

**TERCERO.-** Comprobada la documentación, el técnico de medio ambiente que suscribe informa favorablemente la poda que se considera justificada técnicamente con base en lo siguiente:

- La solicitud cumple con los objetivos de poda previstos en el artículo 14.1 OPFA.
- Los árboles urbanos afectados no se encuentran sometidos a protección singular o específica alguna más allá de la prevista en la LPFAU, ni se ubican en jardines protegidos.
- La poda solicitada requiere de autorización municipal y se considera **poda normal** por no afectar a ramas grandes (diámetro mayor de 10 cm), porque la altura de poda es adecuada a la edad y especie, y porque se trata de una poda [MLM1] de mantenimiento, seguridad, sanitaria y aclareo, conforme a lo establecido en los artículos 14.2 y 22.2.b) OPFA.

**CUARTO.-** Dado el tipo de poda solicitado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 OPFA, corresponde aplicar el **procedimiento ordinario** regulado en el artículo 22.2.b) OPFA.

Al respecto se informa que se han cumplido los trámites establecidos en el referido artículo para el procedimiento ordinario, puesto que el solicitante ha presentado en el Ayuntamiento solicitud normalizada que cumple los requisitos determinados en el artículo 22.2.b) OPFA:

- Datos del solicitante, que deberá ser titular de los árboles o representante legal.
- Especies a podar.
- Localización en el callejero urbano y parcelas catastrales.
- Objetivo de la poda planteada.
- Diámetro de las ramas a podar.
- Altura de poda prevista

Analizada la información aportada, se comprueba que se cumplen también las condiciones establecidas en los artículos 14.2 y 22.2.b) OPFA para autorizar una poda normal, por lo que procede continuar la tramitación emitiendo el presente **informe favorable y propuesta de autorización**. Una vez adoptada por el órgano competente la resolución que proceda, se deberá notificar la misma al solicitante para que surta efectos.

**QUINTO.-** En cuanto a la época de poda, según establece el artículo 17 OPFA, dependerá de la especie, condiciones climatológicas del año concreto, diámetro de las ramas y riesgos fitopatológicos existentes. Con carácter general, dicho artículo dispone que la época de podas se concentrará entre diciembre y marzo, cuando el árbol esté a savia parada, o cuando su actividad vegetativa sea mínima, preferiblemente a final del invierno y en días libres de heladas. Se evitará la época de apertura de yemas (desborre) y la caída de las hojas, por afectar negativamente al desarrollo



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

hormonal, regulador de los crecimientos, salvo que exista justificación técnica o cualquier otra excepción prevista en el artículo 17.2 OPFA. Las palmeras se podarán en el verano, entre los meses de julio y septiembre.

No obstante, las podas que se autoricen podrán efectuarse fuera del plazo general por estar justificadas técnicamente. En este caso, se autoriza la poda que deberá efectuarse en el plazo de dos meses.

**SEXTO.-** Valoración técnica del arbolado urbano afectado.

Se recibe comunicación por parte del representante legal de Dña. [REDACTED], solicitando la poda de 12 ejemplares de diferentes especies situados en la parcela de su propiedad.

Se abre expediente nº 484/2024, de gestión interna para la autorización de la poda del arbolado urbano situado en propiedad privada.

Una vez valorado el estado fitosanitario/biomecánico de los distintos ejemplares, según especie y dimensiones, se observan:

1 EJEMPLAR			
Especie	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] (m)	16	Tronco	Bien conformado
Edad estimada	40	[REDACTED]	[REDACTED] del propietario.
Informe externo	No	Valor estético	Alto
PROUESTA	Poda de las ramas que vuelan encima del tejado. Poda de las ramas que hayan podido quedar desadaptadas por la retirada del eje. Poda de ramas secas o en estado decadente.		

1 EJEMPLAR			
Especie	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] (m)	16	Tronco	Bien conformado
Edad estimada	--	Diana	--



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Informe externo	No	Valor estético	Alto
PROPUUESTA	Poda de las ramas que invaden la vía pública. Poda de las ramas que hayan podido quedar desadaptadas por la retirada del eje. Poda de ramas secas o en estado decadente.		

### 3 EJEMPLARES

Especie	<i>Robinia Pseudoacacia</i>	Vitalidad	Alta
Altura (m)	12	Tronco	Bien conformado
Edad estimada	--	Diana	--
Informe externo	No	Valor estético	Alto
PROPUUESTA	Poda de las ramas que invaden la vía pública. Poda de las ramas que hayan podido quedar desadaptadas por la retirada del eje. Poda de ramas secas o en estado decadente.		

### 3 EJEMPLARES

Especie	<i>Ulmus minor</i>	Vitalidad	Alta
Altura (m)	10	Tronco	Bien conformado
Edad estimada	--	Diana	--
Informe externo	No	Valor estético	Medio
PROPUUESTA	Poda de las ramas que invadan la linde del vecino. Poda de las ramas que hayan podido quedar desadaptadas por la retirada del eje. Poda de ramas secas o en estado decadente.		

### 1 EJEMPLAR

Especie	<i>Prunus Cerasifera</i>	Vitalidad	Alta
---------	--------------------------	-----------	------



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Altura (m)	8	Tronco	Bien conformado
Edad estimada	--	Diana	--
Informe externo	No	Valor estético	Alto
PROPUESTA	Poda de las ramas que hayan podido quedar desadaptadas por la retirada del eje. Poda de ramas secas o en estado decadente.		

### 1 EJEMPLARES

Especie	<i>Platanus x hispanica</i>	Vitalidad	Alta
Altura (m)	12	Tronco	Bien conformado
Edad estimada	--	Diana	--
Informe externo	No	Valor estético	Medio/Alto
PROPUESTA	Poda de las ramas que invadan la linde del vecino. Poda de las ramas que hayan podido quedar desadaptadas por la retirada del eje. Poda de ramas secas o en estado decadente.		

### 2 EJEMPLARES

Especie	<i>Ulmus minor*</i>	Vitalidad	Media
Altura (m)	8	Tronco	Bien conformado en un caso e inclinado en el otro.
Edad estimada	--	Diana	--
Informe externo	No	Valor estético	Bajo
PROPUESTA	Poda de las ramas que invaden la linde del vecino. Poda de las ramas que hayan podido quedar desadaptadas por la retirada del eje. Poda de ramas secas o en estado decadente.		



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

*\*especie no determinada, aparentemente parecen olmos, pero es difícil de identificar dado el estado vegetativo en el que se encuentra, sin follaje ni aparición de yemas.*

**SÉPTIMO.- La autorización estará vigente durante el periodo de poda autorizado y hasta su ejecución, no amparando sucesivas podas de igual o distinta clase.** Por tanto, cada nueva poda que se efectúe sobre arbolado urbano ya podado, deberá ser objeto de autorización municipal conforme a lo establecido en el artículo 22.1 OPFA, salvo en los siguientes supuestos previstos en el 15.2 OPFA que se realicen en la época adecuada:

a) La poda de ramillas o ramas finas, realizada mediante tijeras podadoras, que no afecte a más de un 40 por 100 de la copa del árbol.

b) La poda de ramas menores, realizada mediante tijeras podadoras o serrucho, que no afecte a más de un 20 por 100 de la copa del árbol.

En cuanto a la repetición de podas que exigen autorización, según establece el artículo 18 OPFA, no deberán realizarse nuevas podas en un árbol previamente podado hasta que hayan cicatrizado las heridas anteriores o hasta que haya transcurrido un período entre podas de al menos cinco años. El Ayuntamiento podrá autorizar una frecuencia de poda mayor cuando existan razones técnicas justificadas en la concurrencia de alguna de las excepciones recogidas en el artículo 13.3 OPFA o se trate de arbolado con requerimientos especiales. Las excepciones previstas en dicho artículo son: disminución notable de la luminosidad interior de las viviendas, no guardar las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificultar o impedir la visibilidad de semáforos u otras señales, presentar oquedades, pudriciones o un porte anómalo, árboles de gran porte pegados a fachadas o que suponga algún peligro para la seguridad de los inmuebles, vial o peatonal.

Del mismo modo, podrá autorizarse nueva poda si concurren circunstancias de urgencia previstas en los artículos 15.4 y 22.2.a) OPFA.

**OCTAVO.-** Se establecen las siguientes **prescripciones** que condicionan la autorización:

- La poda deberá limitarse exclusivamente a los ejemplares y el tipo de poda autorizado, y ejecutarse en la época autorizada.
- Deberá llevarse a cabo por personal especializado cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las normas de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura, y garantizar la seguridad vial y peatonal.
- Se deberá contar con los permisos correspondientes en caso de precisar ocupación de la vía pública o afectar a servidumbres aéreas o subterráneas y contar con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- Los daños y perjuicios que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Para la ejecución de los trabajos de poda se atenderá a las condiciones técnicas establecidas en los artículos 19 a 21 OPFA:

- Se emplearán herramientas específicas, evitando el uso de útiles o instrumentos no diseñados para este uso. Las herramientas estarán adecuadamente afiladas, para garantizar cortes limpios y sin desgarros, y se desinfectarán al inicio de los trabajos de poda, y cada vez que se cambie de ejemplar a podar, para evitar la propagación de enfermedades. Preferiblemente, se empleará lejía diluida o alcohol etílico de 70º en lugar de 96º, para evitar daños en los metales de las herramientas de corte y en la herida.

- Las podas deberán garantizar, una vez ejecutadas, la solidez, equilibrio y estabilidad del árbol y sus ramas.

- Corte de las ramas:

Serán lisos y limpios, sin desgarros ni irregularidades que pudieran dificultar la compartimentación de las heridas.

Las ramas se cortarán lo más próximo posible al tronco, pero sin afectar al cuello de la rama, al reborde de corteza en caso de existir, ni al tejido vivo del tronco. El pugón o tocón de la rama será en todo caso inferior a 2,5 cm.

Se realizará en ángulo, comenzando en la parte superior de la rama y separándose del tronco al bajar. En ramas pequeñas se verificará que las tijeras o podaderas están bien afiladas para que el corte sea limpio y no cause desgarramientos. Las ramas grandes que requieran el uso de sierra o motosierra deberán sostenerse con una mano mientras se hace el corte. Si la rama es demasiado grande y no lo permite, el corte deberá realizarse en varios pasos para no producir desgarros. El corte de ramas muertas se realizará justamente fuera del callo que se haya formado, evitando causarle daños a la madera viva.

- Para el tratamiento de heridas de poda, en cada caso, en función de las especies, fechas y características de la poda, se analizará la conveniencia de dejar las heridas al aire, o utilizar tratamiento. Al respecto, se considera recomendable no emplear tratamiento a las heridas de poda, al ser en muchos casos contraproducente. Si se optase por el tratamiento de las heridas, los productos empleados no deberán ser fitotóxicos ni cáusticos.

- En caso de existir aves nidificando, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.

- Para el tratamiento de los residuos de la poda se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024. En concreto:

- Se prohíbe depositar estos residuos en los contenedores ubicados en la vía pública si no se cumplen las siguientes condiciones:

a) Que los residuos no excedan en longitud de 1 metro y están atados en gavillas de aproximadamente 35 kilogramos de peso, con un máximo de cuatro por particular y día. No se admite su depósito en bolsas.

b) Que se depositen junto al sistema de contenerización de residuos más cercano al domicilio.

- No podrán depositarse a granel sobre la vía pública.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Se podrán depositar los residuos de poda y jardinería en el Punto Limpio designado en las cantidades que se determinen en su normativa de gestión.
- Solo será permitida la quema de residuos de poda y jardinería previa autorización del Ayuntamiento.
- Queda terminantemente prohibido el vertido de residuos de poda y jardinería en terrenos públicos o privados.
- La autorización legitima al interesado para la realización de la poda, desde la recepción de la notificación. Finalizados los trabajos, se comunicará a este Ayuntamiento adjuntado fotografías del estado final. Podrá ser objeto de control e inspección por los servicios municipales.
- La autorización otorgada se extingue con la ejecución de los trabajos de poda, no amparando futuras podas que, de requerirse conforme al artículo 22.1 OPFA, deberán ser objeto de nueva autorización.
- Se prohíbe la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de los árboles urbanos.
- El incumplimiento de alguna de estas prescripciones o la realización de podas no autorizadas, legitimará a este Ayuntamiento para la aplicación del régimen sancionador previsto en la OPFA y demás normativa de aplicación.

**NOVENO.**- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con la obligación de abono de la tasa por poda, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, epígrafe 13, de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística. Verificada la conformidad del importe abonado con lo establecido en dicha ordenanza, procede aprobar su liquidación.

**DÉCIMO.**- El órgano competente para el otorgamiento de autorización de poda es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.s) LRBRL en relación con los artículos 4.1 y 22.1 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.”

Se propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2024/678 de 1 de abril de 2024.

### **Resolución:**

**PRIMERO.**- Conceder autorización de poda ORDINARIO de arbolado urbano a M<sup>a</sup> ÁNGELES GARCÍA GARCÍA, con DNI [REDACTED], de 12 ejemplares de PINO, MELIA, PLÁTANO, OLMOS, ACACIAS, PRUNO, situados en JOSÉ DE ANDRÉS 1 EL ESCORIAL, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.1 y 22.1 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial de 2022 y condicionada al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**SEGUNDO.-** Aprobar la liquidación practicada por la Intervención Municipal de la tasa correspondiente a poda conforme a lo establecido en el Epígrafe 13 de la **Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística**, en la cantidad de 90 €.

**TERCERO.-** Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan.

<b>Expediente 2179/2024. Comunicación Previa de Actividades</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	GESTIONA 2179/2024\		
GESTDOC 1426/2024	<b>TIPO</b>	LICENCIA DE ACTIVIDAD	
<b>ASUNTO</b>	EXPLOTACIÓN GANADERIA EXTENSIVO		
<b>SITUACIÓN</b>	FC CUARTO CARRETERO, [REDACTED] Y 9		
<b>INTERESADO</b>	[REDACTED] (NIF [REDACTED])		

Vista la solicitud realizada por D. [REDACTED], en la que efectúa COMUNICACIÓN PREVIA PARA EXPLOTACIÓN GANADERA DE VACUNO EN RÉGIMEN EXTENSIVO EN EL POLÍGONO 8, PARCELAS 3, 10, 20 Y 21, DE LA FINCA CUARTO CARRETERO.

Considerando el informe técnico del Arquitecto en el que se señala que los usos previstos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para el emplazamiento propuesto, son compatibles con la actividad solicitada.

Teniendo en cuenta el informe técnico del Ingeniero Técnico Industrial en el que se indica que:

- La actividad solicitada puede encuadrarse en el Anexo I de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, "Aquellas no previstas en los anexos II y III". Por lo tanto, se trata de un acto sujeto a COMUNICACIÓN PREVIA.
- Tras el control posterior efectuado a la actividad con fecha 25 de junio, se ha verificado que se cumple la normativa reguladora de la actividad.

Considerando el informe jurídico del Técnico Urbanístico que literalmente señala que la actividad cuya puesta en funcionamiento se ha efectuado mediante Declaración Responsable cumple con la normativa reguladora de la misma y, por tanto, determinar la posibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada (artículo 14.1.a) de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de El Escorial.

En consecuencia, y a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la propuesta de resolución PR/2024/711 de 3 de abril de 2024.

### **Resolución:**

**Primero.-** Declarar que la actividad de comunicación previa para explotación ganadera de vacuno en régimen extensivo en el polígono 8, parcelas 3, 10, 20 y 21, de la finca Cuarto Carretero, con referencia catastral nº [REDACTED] solicitada por D. [REDACTED] cuya puesta en funcionamiento se ha efectuado mediante COMUNICACIÓN PREVIA cumple con la normativa reguladora de la misma y, por tanto, determinar la posibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada (artículo 14.1.a) de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de El Escorial.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que procedan.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminada la sesión a las 8:40, lo que como Secretaria General certifico

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**